

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA SOCIEDAD

La teoría del Estado identifica a éste con la organización política de la sociedad, por ser ésta el ámbito natural de ejercicio del poder político. Para la cabal comprensión de éste, se requiere tener una idea clara y completa acerca del ente estatal.

La humanidad no tiene el monopolio del ejercicio de la actividad de asociarse, pues lo comparte con todos los seres vivos, sean animales, plantas, hongos, algas e, incluso, bacterias.

La idea del ser humano como ser social persiste con tozudez a través de los siglos, y está vigente en la actualidad, como lo comprueba el reciente libro del biólogo Edward O. Wilson, seguidor de Darwin, *La conquista social de la tierra*, en que reitera sus ideas expresadas antes, basadas en la sociobiología, disciplina científica que sistematiza las bases biológicas de cualquier comportamiento social, para enfatizar que la tendencia a vivir en sociedad no es exclusiva de los seres humanos, toda vez que es compartida por los seres vivos, como se evidencia en los animales, incluso los invertebrados, las medusas, abejas, hormigas y demás insectos.

Entendida como conjunto de seres humanos interrelacionados por vínculos de cultura, artes, saberes, costumbres y tradiciones que conforman su civilización, y viven sujetos a normas comunes, ha sido definida de múltiples maneras; por ejemplo, para David F. Aberle: “Una sociedad es un grupo de seres humanos que comparten un sistema autosuficiente de acción capaz de existir durante un periodo superior al de la vida de un individuo; el grupo se perpetúa, al menos parcialmente, a través de la reproducción sexual de sus miembros”.<sup>1</sup>

De manera más escueta, un *Diccionario de sociología* define a la sociedad (humana) como “grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, entre los que figuran, de modo invariable,

---

<sup>1</sup> Aberle, David F., “The Reconciliation of Divergent Views of Hopi Culture through the Analysis of Life”, *Ethics*, vol. 60, núm. 2, enero de 1950, p. 101.

su propio mantenimiento y preservación”;<sup>2</sup> por su parte, Alfred Espinas la definió como “la ayuda permanente que se prestan para una misma acción seres vivientes separados”.<sup>3</sup>

## I. LA APARICIÓN DEL ESTADO

Pese a la oscuridad de la prehistoria, es dable suponer que, durante su etapa nómada, la humanidad no conoció al Estado, por ser éste un fenómeno social característico de la vida sedentaria humana, ya que las organizaciones sociales nómadas no requirieron del ente estatal, dado que los integrantes de la horda o el clan se proveían de alimentos derivados de la caza y la recolección de frutos; ahuyentados por el clima o por el hambre, cambiaban prontamente el lugar de su asentamiento, en busca de mejores condiciones de vida.

Aquellas hordas y clanes nómadas no conocieron la familia, tampoco la propiedad de la tierra y mucho menos el Estado y el derecho.<sup>4</sup>

## II. EL ORIGEN DEL ESTADO

En el fondo, las teorías acerca del origen del Estado se dan en tres vertientes principales: una, la más antigua, lo radica en la determinación divina; otra lo ubica en la voluntad humana, y una tercera lo atribuye al fenómeno social. Existen, además, otras teorías que no se encauzan en ninguna de estas tres corrientes.

En *La República o El Estado*, Platón estudia lo justo y lo injusto; en los dos primeros libros de esta obra, el filósofo ateniense bosqueja las principales corrientes teóricas acerca del origen del Estado, por medio de las frases y argumentos que pone en la boca de media docena de los personajes que se presentan en ellos: Polemarco, el hijo del anfitrión Céfalo; los sofistas Trasímaco de Calcedonia y Clitofón o Clitofonte; los hermanos de Platón, Glaucón y Adimanto; y Sócrates.

En Polemarco, se aprecia la tesis del origen divino, acorde con la tradición mitológica; Clitofón y Trasímaco ubican el origen, tanto del Estado como de la justicia, en la fuerza; así, el último de estos sofistas se pregunta:

---

<sup>2</sup> *Diccionario de sociología*, 4a. ed., editor Henry Pratt Fairchild, trad. de T. Muñoz *et al.*, México, FCE, 1980, p. 280.

<sup>3</sup> Espinas, Alfred, *Des sociétés animales*, París, Alcan, 1924, p. 128.

<sup>4</sup> Véase Engels, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Editores Unidos Mexicanos, 1977, pp. 195 y 196.

El que gobierna en cada Estado, ¿no es el más fuerte? ¿no hace leyes cada uno de ellos en ventaja suya, el pueblo leyes populares, el monarca leyes monárquicas y así los demás? Una vez hechas estas leyes, ¿no declaran que la justicia para los gobernados consiste en la observancia de las mismas? ¿no se castiga a los que las traspasan como culpables de una acción injusta? Aquí tienes mi pensamiento. En cada Estado, la justicia no es más que una utilidad del que tiene la autoridad en sus manos, y, por consiguiente, del más fuerte.<sup>5</sup>

Por su parte, Glaucón retoma la teoría contractualista de Calicles, al manifestar:

Los hombres cometieron y sufrieron la injusticia alternativamente; experimentaron ambas cosas, y habiéndose dañado por mucho tiempo los unos a los otros, no pudiendo los más débiles evitar los ataques de los más fuertes, ni atacarlos a su vez, creyeron que era un interés común impedir que se hiciese y que se recibiese daño alguno. De ahí nacieron las leyes y las convenciones.<sup>6</sup>

Por último, Platón expone la teoría que atribuye a Sócrates, conforme a la cual el origen del Estado no es otro que la necesidad;<sup>7</sup> el poder es una necesaria función social, y el hombre sólo puede vivir en el estado de naturaleza —fuera del ámbito social— siendo una bestia o un dios; teoría que luego Aristóteles habría de ampliar en el primer libro de *La Política*, al afirmar que el hombre es un *zoon politikon* “un ser naturalmente sociable”, y que quien vive fuera de la sociedad, por organización y no por efecto del azar, es ciertamente o un ser degradado, o un ser superior a la especie humana; y a él pueden aplicarse aquellas palabras de Homero: “Sin familia, sin leyes, sin hogar...”<sup>8</sup>

En el decurso de los siglos, las ideas que animaron las referidas teorías de Platón y Aristóteles han sido retomadas, en lo esencial, por numerosos autores para explicar el origen del Estado, aunque con diversas innovaciones, variantes y modificaciones, como veremos a continuación.

### 1. *Teorías del origen divino del Estado*

En sus inicios, el Estado tuvo carácter teocrático; en la Mesopotamia del siglo XVIII a. C., Hammurabi, el sexto rey de la dinastía amorrea de

<sup>5</sup> Platón, *La República o El Estado*, trad. de P. de Azcárate, Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina, 1941, p. 65.

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 84 y 85.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 65.

<sup>8</sup> Aristóteles, *La Política*, 11a. ed., trad. de P. de Azcárate, Madrid, Espasa-Calpe, 1987, p. 23.

Babilonia, promulgó en el año 40 de su reinado el célebre código que lleva su nombre, en cuyo prólogo se afirma:

Cuando el sublime Anum (máxima divinidad de la cosmogonía sumero-acadia, fue el padre de los dioses y el organizador del mundo, especialmente adorado en Uruk y Eridú), rey de los Anunnaki (dioses de la tierra, del agua y del infierno) y Enlil, señor de los cielos y de la tierra, el cual decide los destinos del Universo, determinaron para Marduk (el sol niño, dios nacional de Babilonia, salvó a los dioses luchando contra el caos), el primogénito de Enki (dios de la tierra, fue el creador del hombre y más tarde salvó a la humanidad del terrible diluvio), la divina soberanía sobre la totalidad del género humano, cuando le hubieron magnificado entre los Igigi (dioses del cielo), cuando hubieron proclamado el sublime nombre de Babilonia y lo hubieron hecho preponderante en todo el mundo, cuando hubieron establecido para él (Marduk), en medio de ella, un eterno reino, cuyos fundamentos están tan definitivamente asentados como los de los cielos y de la tierra, entonces Anum y Enlil me señalaron a mí, Hammurabi, príncipe piadoso, temeroso de mi dios, para proclamar el derecho en el país, para destruir al malvado y al perverso, para impedir que el fuerte oprimiera al débil, para que me elevara, semejante a Shamash (dios sol), sobre los cabezas negras (desde el cielo, lo primero que los dioses veían de los habitantes de Mesopotamia, era su negra cabellera, por una sinécdoque los sumerios se denominaban a sí mismos los cabezas negras), e iluminara el país y para asegurar el bienestar de las gentes.<sup>9</sup>

En la India, el Libro de la Ley de Manú —al decir de William Jones—, escrito en el siglo XII a. C., señala:

Como el mundo privado de reyes se hallase desconcertado por el temor, Dios, para la conservación de todos los seres, creó un rey tomando partículas eternas de la sustancia de Indra, de Anila, de Yama, de Surya, de Agni, de Varuna, de Tehandra y de Cuvera; y por lo mismo que un rey está formado de partículas sacadas de la esencia de los principales dioses, sobrepuja a todos los mortales en brillo y esplendor... No debe despreciar a un monarca, aun siendo niño, diciendo: es un simple mortal; porque es una gran divinidad bajo una forma humana.<sup>10</sup>

Según Numa Denys Fustel de Colulanges, los antiguos griegos decían haber recibido sus leyes de los dioses: los de Creta, de Júpiter —no de Mi-

<sup>9</sup> *Código de Hammurabi*, editor Federico Lara Peinado, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 87.

<sup>10</sup> *Enciclopedia universal ilustrada Espasa-Calpe*, Madrid, 1963, pp. 1056 y 1057.

nos—; los de Esparta, de Apolo —no de Licurgo—; los romanos, de la diosa Egeria, quien había dictado sus preceptos a Numa; y los etruscos, del dios Tages.<sup>11</sup>

Para Mo Tseu, filósofo chino del siglo V a. C., conocido también como Mo Ti: “El soberano de Allá Arriba dicta su voluntad al pueblo por intermedio del rey a quien Él ha investido con su mandato”.<sup>12</sup>

En Roma, como en Grecia, la voluntad de los dioses, expresada a través de los oráculos, orientaba la toma de decisiones políticas trascendentales. Aristóteles se encarga de fortalecer la tesis del origen divino del Estado, habida cuenta que Dios, o la causa primera es, respecto del universo, lo que un general a su ejército, porque del general dependen todas las tropas. Los textos bíblicos sostienen este origen divino, así en el Antiguo Testamento leemos: “por mí reinan los reyes y los legisladores dictan leyes justas”.

En relación con esta teoría del predicador de Tarso, el patriarca de Constantinopla, Juan Crisóstomo, en una de sus homilías aclaró que Dios no erige a los príncipes, mas es obra de la divina sabiduría que éstos manden y que no se lleven las cosas con descuido y temeridad, pues no hay potestad que no venga de Dios.

Defendida por Tomás de Aquino la teoría del origen divino del Estado y de su poder, sostiene que el Estado parte de los siguientes supuestos: *i.* Un ser que es su depositario: el Estado; y al respecto hay que tener presente que Dios es el creador de todos los seres. *ii.* Una fuerza, en relación con la cual la teoría escolástica recuerda que Dios es la causa de todas las fuerzas. *iii.* Un fin racional, acerca del cual, los partidarios de esta teoría, enfatizan que Dios es el *telos* por excelencia, el último fin de todos los fines. De esta suerte, el fin del Estado y de su poder es servir a Dios, quien es la causa de su fuerza y el creador de su depositario.<sup>13</sup>

La teoría del origen divino del poder tiene dos versiones diferentes: la tradicional sostiene que Dios entrega el poder a la sociedad y ésta lo resigna en sus representantes; la versión absolutista, en cambio, defiende el origen divino, inmediato y directo de la potestad real. Ambas versiones se han alternado en la explicación del origen del poder, de acuerdo a las circunstancias políticas imperantes en cada época; en la actualidad, la interpretación

---

<sup>11</sup> Fustel de Coulanges, Numa Denys, *Ciudad antigua*, trad. de José Manuel Villalaz, México, Porrúa, 1971, pp. 141 y 142.

<sup>12</sup> Vandier-Nicolas, Nicole, “La filosofía china, desde los orígenes hasta el siglo XVIII”, en Parain, Brice (ed.), *Historia de la filosofía*, 5a. ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 1978, vol. I, p. 251.

<sup>13</sup> De Aquino, Tomás, *Contra impugnantes Dei cultum et religionem*, Turín-Roma, Marietti, 1954, p. 5.

absolutista ha sido descartada, dado que hoy por hoy, el clero político requiere usar la sotana de la democracia.

La tesis tradicional del origen divino del poder encuentra entre sus mejores exponentes al dominico italiano Tomás de Aquino, llamado “doctor *angelicus*”; al franciscano —también italiano— Giovanni Fidanza, mejor conocido como “san Buenaventura”, y en su tiempo llamado “doctor seráfico”; al franciscano escocés John Duns Escoto, a quien se le conoció como “doctor sutil”; al dominico español Domingo de Soto y al jesuita español Francisco Suárez, a quien Paulo V llamara “doctor eximio y piadoso”.

Coetáneo, conterráneo y condiscípulo de Tomás de Aquino, Giovanni Fidanza —“san Buenaventura”—, nació en 1221 en Bagnorea, Toscana, y desde muy joven ingresó a la orden franciscana de la que llegó a ser ministro general a partir de 1257; teólogo y filósofo, figuró entre los más destacados exponentes de la corriente escolástica. Según Fidanza, el Estado proviene en forma inmediata de la libre voluntad que Dios ha conferido al hombre, por lo que mediatamente proviene de Dios; en su obra *De scientia Christi*, se establece que la libertad está inmersa en la naturaleza de la voluntad y que de ningún modo se puede privar de ella al hombre: “Para conocer con certeza, se precisa necesariamente de una razón eterna, que regule y mueva, una razón que no quede aislada en su claridad, sino que se una a la razón creada y que el hombre pueda intuir la según las posibilidades de su condición terrena”.<sup>14</sup>

Para Tomás de Aquino, según señala en el artículo 1 de la cuestión 44 de la primera parte de *Summa Teológica*, “Es necesario afirmar que todo lo que de algún modo existe, existe por Dios”,<sup>15</sup> y el Estado es algo que indiscutiblemente existe y por tanto existe por Dios, aun cuando —como lo afirma en el artículo 3 de la cuestión 40 de la segunda parte de la misma obra— “ordenar algo al bien común es propio de toda la multitud o de alguien que hace sus veces”.<sup>16</sup>

Originario de Maxton, dentro del condado de Roxburgh, en Escocia, el llamado “doctor sutil”, John Duns Escoto, nació en 1226 y murió en 1308; profesor en Oxford, París, Bolonia y Colonia, representa uno de los pilares de la filosofía escolástica. Escoto distingue con precisión, en su obra *Reportata Parisiensis*, la autoridad política de la autoridad paternal; en la determi-

<sup>14</sup> Fidanza, Giovanni, *Quaestiones disputatae: De Scientia Christi*, citado por Abbagnano, Nicolás, *Historia de la filosofía*, trad. de Juan Estelrich y J. Pérez, Barcelona, Ballestar-Montaner y Simón, 1978, vol. I, p. 439.

<sup>15</sup> De Aquino, *Suma teológica*, 3a. ed., trad. de Francisco Barbado Viejo, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1953, p. 107.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 109.

nación del orden moral, el “doctor sutil” confiere a la voluntad divina una intervención mucho mayor a la que le otorga Tomás de Aquino; sin embargo, considera que la autoridad política puede ser justa por el consentimiento común y la decisión de la comunidad misma.

Aun cuando en el pensamiento de Escoto subyace la idea de que en última instancia la autoridad viene de Dios, admite la voluntad humana, como origen inmediato del Estado, al comentar en su *opus oxoniense* que los hombres no pueden convivir sin autoridad terrena, por cuya razón encargan el cuidado de la comunidad a una persona o varias, o a una persona y a sus descendientes; y en su *Reportata Parisiensia* se refiere a un conjunto de personas independientes que para conseguir un continuo estado de paz, pudieran, por consenso, elegir de entre ellos un príncipe.<sup>17</sup>

Domingo de Soto, seguidor de Francisco de Vitoria, y por tanto de Tomás de Aquino, da por cierto que todo poder viene de Dios: de manera inmediata en el ámbito eclesiástico, de forma mediata en el terreno político; porque para el teólogo y jurista de Segovia, tanto el poder temporal, es decir, el poder del Estado como el espiritual tienen a Dios como origen y fuente, aun cuando con distintas vías de procedencia: el primero proviene de Él de manera mediata, mediante la ley natural y por la vía de la res pública civil, ya que los Estados no han sido creados por Dios mismo, o como se dice, inmediatamente, porque son hechos por el pueblo, del cual reciben la jurisdicción y el poder.

En tanto que el poder espiritual procede inmediatamente de Dios, toda vez que el Papa “no representa la Iglesia como si de ella hubiera recibido la autoridad, sino como vicario de Cristo, cuyas veces desempeña, y de quien ha recibido la autoridad, aunque sea la Iglesia la que lo elija”.<sup>18</sup>

Más tarde, el granadino Francisco Suárez, en la cima de la cátedra escolástica de su tiempo, publica en Lisboa una de sus mejores obras: *De Legibus seu legislatore Deo*, en la que el destacado filósofo, teólogo y jurista, estima que el poder político o del Estado no viene en última instancia de los hombres, pues antes de que éstos se congreguen en un cuerpo político, no reside en ellos dicha potestad, la que, en consecuencia, nunca puede provenir inmediatamente de los mismos hombres.<sup>19</sup>

<sup>17</sup> Cfr. Copleston, Frederick, *Historia de la filosofía*, 5a. ed., trad. de Juan Carlos García Borrón, México, Ariel, 1983.

<sup>18</sup> Soto, Domingo de, *De Iustitia et Iure*, libro I, cuestión I, artículo III, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, edición facsimilar de la hecha por D. de Soto en 1556, con su versión castellana correspondiente, 1967, t. I, p. 13.

<sup>19</sup> Véase Suárez, Francisco, *De legibus. I De natura legis*, Madrid, Instituto Francisco de Vitoria, 1971, p. 290.

Aclara el rector de la Universidad de Coímbra que el poder político no se constituye ni suprime por voluntad humana, porque el pueblo organizado en sociedad recibe el poder directamente de Dios y lo transmite a sus gobernantes, pues tanto la sociedad como el poder tienen, en última instancia, su origen en Dios.

A la muerte de Isabel Tudor, el hijo de María Estuardo se ciñe la Corona de Inglaterra con el nombre de Jacobo I, y poco más tarde consolida un poder absoluto frente al Parlamento inglés, es entonces cuando Suárez, profesor de la Universidad de Coímbra, le advierte en su obra *Defensio fidei catholicae adversus anglicanae sectae errores* que jamás monarca alguno —de acuerdo a la legislación común— recibe su poder político inmediata o directamente de Dios, sino a resultas de la voluntad de los hombres y por medio de las humanas instituciones.<sup>20</sup>

Al proliferar y consolidarse las monarquías absolutas, los promotores del absolutismo se empeñaron en conferir a la potestad real una fuente que no fuese inferior a la eclesiástica, así determinaron el origen divino, directo e inmediato del poder real. Fue por ello que, cuando Felipe “el Hermoso” convocó a los Estados Generales de Francia en 1302, hizo referencia a su poder como un legado recibido por voluntad divina por sus antepasados, quienes no lo recibieron de nadie más que de Dios.

Por muchas décadas, los teólogos protestantes proclamaron la versión del origen divino inmediato del poder de los reyes: Martín Lutero y Juan Calvino así lo sostuvieron, lo mismo que Felipe Melancthon y Roberto Filmer. Los teólogos católicos tampoco fueron ajenos a la difusión de la versión absolutista del origen divino del poder; entre ellos destacan con especial intensidad los franceses Juan Francisco Senault y Jacobo Benigno Bossuet.

Senault inspira a Luis XIV en su célebre frase: “el Estado soy yo”, al afirmar: “el rey tiene su poder de Dios; la providencia le hace dueño de la vida y de la muerte y ha puesto a todos los súbditos en sus manos. El rey es el Estado, que se resume todo en él, en su persona”.

Para este predicador, que al decir de algunos, nació en Amberes, el poder de todos los Gobiernos tiene origen divino y todos agradan a Dios, puesto que los permite y a través de ellos hace perdurar la paz y la unión en la sociedad.

Bossuet, quien sucedió a Senault en la fama de la oratoria sagrada y fúnebre, logró la mejor expresión de la versión directa e inmediata del origen divino del poder real, en sus obras *Quinta advertencia a los protestantes* y *Política*

---

<sup>20</sup> Véase Suárez, Francisco, *Defensio Fidei Catholicae Et Apostolicae: Adversus Anglicanae Sectae Errores*, Nabu Press, 2012.

*sacada de la Santa Escritura*, publicadas en 1702 y 1704, respectivamente. Según el famoso orador francés, el pueblo, al igual que la esposa, el descendiente y el siervo tienen obligaciones pero carecen de derechos, y el precepto divino se las asigna con, sin y aun contra su voluntad. La esposa, el descendiente y el siervo tienen cuando menos la posibilidad de ocurrir ante una autoridad para quejarse de los actos del consorte, del progenitor o del señor; en cambio el pueblo agobiado, conforme al criterio de Bossuet, sólo puede rogar al propio rey que lo agobia, dado que únicamente Dios está por encima de él, en tal virtud sólo a Dios informará sobre el uso del poder que le otorgó; de esta suerte, si el monarca es déspota y ruín, el pueblo no tendrá otro recurso que implorar a Dios para que el soberano se apiade de sus súbditos, quienes sólo podrán rebelarse cuando el rey les mande incumplir la ley divina.

Una modificación a la versión del directo e inmediato origen del poder real, conocida como versión del derecho divino providencial, afirma que Dios transmite el poder a los príncipes por medio del misterioso influjo de los acontecimientos y de las voluntades humanas.

La última versión de la teoría del origen divino del Estado es la del Papa Juan XXIII, quien en su encíclica *Pacem in Terris* se refiere a un Dios creador de todas las cosas —incluido el Estado—, las que, en consecuencia, quedan sujetas a un orden sobrenatural, sin que por ello pierdan su autonomía las realidades temporales. La autoridad política debe estar sometida al orden moral; el bien común obliga tanto al ciudadano como al gobernante, y debe redundar en provecho de todos.<sup>21</sup>

## 2. Teorías del origen humano del poder

Para muchos, el origen del Estado radica en la humana voluntad; según algunos, se origina en un pacto social; son los que han desarrollado la corriente del contractualismo, que inicia Protágoras en la antigua Grecia, junto con Calicles, Hipias, Antifón y Alcídamente; y que en los tiempos modernos reinicia Thomas Hobbes, y luego habrán de continuar John Locke, Jean-Jacques Rousseau e Emmanuel Kant.

El primero de los grandes sofistas fue Protágoras, el pensador de Abdera, quien en sus *Discursos demoletores*, base del relativismo, presenta su discurso fundamental: “el hombre es la medida de todas las cosas; de lo que es, en

---

<sup>21</sup> *Comentarios a la Encíclica Pacem in Terris*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, pp. 163 y ss.

cuanto es; de lo que no es, en cuanto no es”. Así, el hombre y no Dios será la medida del Estado. “Acerca de los dioses no sabría decir si existen o no, pues hay muchas cosas que impiden ese acontecimiento, tanto la oscuridad del asunto misma como la vida del hombre, que es tan breve”. Esta tesis sostenida en uno de sus escritos le valió el destierro de Atenas.

Precursor del relativismo, Protágoras fue también el primero en plantear la teoría del contrato social, según la cual los seres humanos se vieron obligados, en tiempos muy remotos, a congregarse en comunidades, tanto para mejorar su nivel de vida, como para defenderse de los animales selváticos. Hasta ese momento habían carecido de normas morales y jurídicas, pero la convivencia social era imposible bajo la ley de la selva y demostró que se requería de leyes jurídicas por las que los más fuertes se obligasen a no atacar ni robar a los débiles.<sup>22</sup>

Uno de los personajes más interesantes de los diálogos de Platón es Calicles, quien para muchos sólo existió en la imaginación del discípulo de Sócrates, en tanto que para otros sí vivió en la realidad y, para otros más, bajo ese nombre, Platón se refería a un personaje real que pudo haber sido Alcibiades, o Caricles —uno de los treinta tiranos—, o Critias, tío de Platón y dirigente del partido oligárquico ateniense. Imaginario o real, Calicles — en los diálogos de Platón—, más que sugerir el contractualismo, hace radicar en la fuerza el origen del poder, al proclamar el derecho del más fuerte:

...la naturaleza demuestra, a mi juicio, que es justo que el que vale más tenga más que otro que vale menos, y el más fuerte más que el más débil. Ella hace ver en mil ocasiones que esto es lo que sucede, tanto respecto de los animales como de los hombres mismos, entre los cuales vemos Estados y naciones enteros, donde la regla de lo justo es que el más fuerte mande al más débil, y que posea más.<sup>23</sup>

Platón epiloga el diálogo “Critón” o del deber, con un Sócrates que rechaza el ruego de su amigo y alumno Critón, de escapar de la prisión y huir de Atenas; pone de relieve, el maestro de Platón, que los ciudadanos han suscrito un pacto social cuyo incumplimiento implica una grave falta. En consecuencia, deben aceptarse cabalmente las decisiones del poder público, aun cuando —como en el caso del filósofo— vaya de por medio la vida, porque preferible es sufrir la injusticia que cometerla, y el no obedecer la orden del tribunal sería incurrir en injusticia. Con tales argumentos, que

<sup>22</sup> Cfr. Platón, *Diálogos. Protágoras o de los sofistas*, México, Porrúa, 1975, p. 114.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 171.

Platón atribuye a Sócrates, se empieza a configurar la tesis contractualista del origen del poder y del Estado.<sup>24</sup>

Hobbes es precursor del contractualismo social moderno por medio de su célebre obra *El Leviatán*, en la que señala que en el estado de naturaleza, previo a la constitución de la sociedad, el hombre no reconoce limitación a su derecho y considera que lo es todo y a todo tiene derecho, así no hay mejor derecho que el del más fuerte; por ello, en posesión de su libertad, el hombre es el lobo del hombre y su estado natural es la violencia, es el *bellum omnium contra omnes*, del que se libra por el instinto de conservación que le mueve a limitar su violencia y egoísmo con un contrato basado en el principio de no hacer para otro lo que no se quiere para sí, contrato que establece un poder coercitivo superior a todos los contratantes a quienes obliga al cumplimiento de las leyes de la naturaleza por medio de un ordenamiento jurídico.

Para Hobbes, los hombres son iguales por naturaleza, pero de esa igualdad surge la desconfianza y, de esta última, la guerra, la cual subsiste mientras los hombres viven sin un poder común que los someta a todos; cree Hobbes que lo que mueve al hombre a la paz es el miedo a la muerte, el deseo de la comodidad y la idea de obtenerla por medio del trabajo.

El filósofo de Malmesbury estima que el hombre no procura la compañía de sus semejantes sino por interés, factor que mueve a los hombres a constituir al Estado, al que denomina como el Leviatán, figura mitológica que va a substituir y a representar a todos, lo que le da tanto poder y tanta fuerza que le permite coordinar la voluntad de todos hacia la paz interna y hacia la defensa contra los enemigos del exterior; el Leviatán es creado mediante contrato celebrado “entre cada uno y cada uno”, respecto del derecho natural de cada quien sobre toda cosa.

John Locke también desarrolla la teoría contractualista del origen del Estado, con base en el estado de naturaleza y en el contrato originario, pero con un enfoque diferente al de Hobbes. El teórico de Wrington estima que los hombres son por naturaleza libres, iguales e independientes, y que ninguno puede dejar esa condición para someterse al poder político de otro, si no es por su propio consentimiento, que es lo único que lo puede mover a unirse en sociedad con otros hombres para lograr su conservación, su seguridad, su tranquilidad y el goce pacífico de lo que les pertenece en propiedad, así como para protegerse de quienes quieran perjudicarles, de suerte que lo que da origen a una sociedad política es el consentimiento de un grupo de hombres libres, capaces de hacerse representar por una parte de ellos.

<sup>24</sup> Cfr. Platón, *Diálogos. Critón o del deber*, México, Porrúa, 1975, pp. 26-29.

Juan Jacobo Rousseau —cronológicamente, el tercero de los grandes expositores del contractualismo moderno— no queda a la zaga de sus antecesores Hobbes y Locke, porque da una nueva modalidad al pacto social, conforme al cual cada uno de nosotros se enajena íntegramente con todos sus derechos, sin reserva alguna, en aras de la comunidad; de esta suerte, cada quien se compromete con todos, y al darse a todos no se da a nadie; así que el uno adquiere sobre el otro el mismo derecho que sobre sí mismo le transfiere, con lo que gana tanto como que pierde, y adquiere más fuerza para conservar lo que tiene, ventaja que se acentúa porque cada quien, al unirse a todos, sólo obedece a sí mismo y queda tan libre como antes.

De esta suerte, para el filósofo ginebrino, originaria y esencialmente, el origen del poder reside en los seres humanos, quienes son similarmente soberanos; por lo que el Estado tiene su origen en el pacto celebrado entre los hombres, por el cual renuncian a una parte de sus derechos para integrar al Estado.

Acorde con la teoría del contractualismo social, y con apoyo en el principio de que lo que se hace de buen grado no causa injusticia, Emmanuel Kant considera que el Estado se conforma por la adhesión de todos y cada uno de nosotros a un contrato originario, que nos traslada del estado de naturaleza al estado civil y legal, con “una sociedad de hombres sobre la cual nadie, sino ella misma, puede mandar y disponer”.<sup>25</sup>

Para el filósofo de Königsberg, la libertad exterior o jurídica se define:

como la facultad de no obedecer a las leyes exteriores sino en tanto y cuanto he podido darles mi consentimiento. Asimismo, la igualdad exterior (jurídica) en un Estado, consiste en una relación entre los ciudadanos, según la cual nadie puede imponer a otro una obligación jurídica sin someterse él mismo también a la ley y poder ser, de la misma manera, obligado a su vez.<sup>26</sup>

De esta manera, hasta la propia autoridad se ve sometida a los alcances del pacto, dado que es incapaz de imponer lo que rechaza, es decir, lo que estima que las libertades individuales hubiesen rechazado si hubieren redactado el contrato originario.

Con posterioridad, las teorías del origen humano del poder han evolucionado para sostener que el poder se deriva única y exclusivamente de la voluntad popular, la que se conforma con la voluntad de la mayoría numérica de la ciudadanía. Esta tesis es la que sostiene nuestra Constitución

---

<sup>25</sup> Kant, Emmanuel, *La paz perpetua*, trad. de F. Rivera Pastor, México, Porrúa, 1975, p. 222.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 217.

Política en su artículo 39: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

### 3. *Teorías del origen social del Estado*

Según los partidarios de esta tercera corriente, el Estado surge y evoluciona como producto de fuerzas colectivas ajenas al individuo. “Este no cuenta para nada en las corrientes sociales, como encausador de ellas, toda vez que ni ha contribuido a su origen, ni es capaz de modificar su curso en lo más mínimo. Va arrastrado por este turbión, engrosando el caudal. Sufre una imposición cívica contra la que no puede luchar”.<sup>27</sup>

Lewis H. Morgan, Herbert Spencer y Émile Durkheim figuran entre los principales promotores de esta corriente; el primero de ellos, por ejemplo, sostiene: “Los gérmenes del gobierno deben ser buscados en la organización de gentes en el estado de salvajismo, siguiéndoles en las formas progresivas de esta institución, hasta el establecimiento de la sociedad política”.<sup>28</sup>

Dentro de la corriente sociológica, Herbert Spencer empieza a desarrollar la teoría organicista que equipara los organismos biológicos con las sociedades humanas; en cuanto al origen de la sociedad —y con ella, del Estado—, considera que “la vida en común surgió porque, por término medio, resultaba más ventajosa para cada individuo que el vivir aislado...”, y que una vez iniciada, la vida en sociedad se perpetuó en razón de que “el mantenimiento del conjunto equivale al mantenimiento de las condiciones necesarias para una vida más satisfactoria que la que el conjunto de personas hubiera podido conseguir en otras circunstancias”.<sup>29</sup>

Encuadrada en la vertiente del origen social del Estado, la doctrina materialista vaticina la desaparición del Estado y, por ende, del derecho y de la burocracia. Federico Engels, el más brillante expositor de esta tesis, asegura que el fenómeno estatal es un producto social nacido en el momento en que la sociedad llega a cierto grado de desarrollo que le hace confesar encontrarse en una grave e irreversible contradicción consigo misma al estar dividida por los intereses antagónicos irreconciliables de las clases que la in-

---

<sup>27</sup> Gómez Robledo, Ignacio, *El origen del poder político según Francisco Suárez*, México, Jus, 1948, p. 100.

<sup>28</sup> Morgan, Lewis H., *La sociedad primitiva*, México, Ediciones Pavlov, s. a., p. 53.

<sup>29</sup> Spencer, Herbert, *The Principles of Ethics*, Nueva York, Appleton, 1914, vol. I, p. 134.

tegran; para que no se exterminen a sí mismas y a la sociedad que integran, en luchas estériles, se precisa de un poder capaz de someter a toda la sociedad y encargarse de manejar el conflicto o mantenerlo dentro de un *statu quo*, “y ese poder, nacido de la sociedad, pero que se pone por encima de ella y se le hace cada vez más extraño, es el Estado”,<sup>30</sup> cuya desaparición, junto con la de su poder, su burocracia y sus clases sociales, pronostica Engels al augurar la producción organizada sobre nuevas bases, consistentes primordialmente en la asociación libre e igualitaria de los productores; por ello, la sociedad remitirá todo el obsoleto aparato estatal al sitio al que a partir de entonces le corresponderá: “al museo de las antigüedades, junto al torno de hilar y junto al hacha de bronce”.<sup>31</sup>

### III. EL NOMBRE DE ESTADO

Sin que se le denominara Estado, el ente estatal existió durante largos siglos; los griegos lo llamaron *polis*; los romanos, primero lo llamaron *civitas*, posteriormente *res-publica* y, finalmente, *imperium*.

Con evidente connotación territorial, en la Edad Media se usaron los vocablos *land*, *terrae* y *burg*, junto con los de *reich*, reino o imperio, de claro sentido de poder, para hacer referencia al Estado medieval.

El uso de la palabra *stato* empezó a generalizarse en Italia en el siglo XV; los embajadores de las repúblicas italianas de aquella época utilizaban los vocablos *lo stato* para aludir al conjunto de funciones permanentes de un Gobierno; poco más tarde, con la palabra *stato* se hacía referencia al territorio en donde ejercía su poder un Gobierno: *Stato di Napoli*, *Stato di Firenze*, *Stato di Roma*, *Stato di Genova*, por ejemplos. Nicolás Maquiavelo inicia el primer capítulo de *El príncipe* —publicado en 1513—, con la frase: “Todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados”.<sup>32</sup> De esta manera, implícitamente señala en su célebre obra que el Estado es el género y la forma de gobierno, la especie:

En el curso del siglo XVIII —explica Georg Jellinek— se consolida esta expresión, sin duda bajo el influjo de la literatura de la Ciencia del Estado y se designa con esta voz a la totalidad de la comunidad política. Al final del cita-

<sup>30</sup> Engels, Federico, *op. cit.*, pp. 195 y 196.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 200.

<sup>32</sup> Maquiavelo, Nicolás, *El príncipe*, 6a. ed., México, Porrúa, 1978, p. 1.

do siglo se termina este proceso correspondiente a la transformación operada en la conciencia general que llevó a convertir a los territorios en Estados.<sup>33</sup>

Los grandes pensadores de la Grecia y Roma antiguas dejaron constancia en sus obras de su profundo interés por el estudio del fenómeno estatal, sin que tales afanes teóricos hayan perdido ímpetu en nuestros días, pues sigue siendo objeto de estudio por parte de filósofos, juristas, sociólogos, politólogos, economistas, administradores e incluso psicólogos.

#### IV. ELEMENTOS DEL ESTADO

De diversa naturaleza son los elementos que componen al Estado, la difundida definición tripartita del mismo señala dos elementos tangibles: población y territorio, más un elemento ostensible: el Gobierno, a los que otras definiciones agregan el orden jurídico y la finalidad.

##### 1. *La población*

Figura en primer lugar, entre los elementos esenciales del Estado, un conjunto de seres humanos, pues resulta inimaginable un ente estatal sin un substrato poblacional con entidad, o sea, provisto de un modo de ser específico; con identidad —en el sentido de unidad de lo múltiple—, traducidos en su idiosincrasia, producto de un proceso asociativo basado en vínculos de raza, de tradición, de cultura, de ideales, de intereses, de vicisitudes y padecimientos comunes; Estados hay —y ha habido— con menos de cien mil habitantes, pero ciento veinte mil individuos reunidos en un evento deportivo internacional no constituyen el elemento poblacional de un Estado, pues se trata de un conglomerado humano reunido casual y efímeramente, desprovisto de entidad, identidad e idiosincrasia; en cambio, el pueblo, como elemento humano de todo Estado, además de contar con tales atributos se caracteriza por su asentamiento permanente en un territorio específico.

En los *Sentimientos de la Nación*, sostuvo el insigne José María Morelos y Pavón que la soberanía —así, sin adjetivos— dimana directamente del pueblo, tesis que en esencia mantuvo la Constitución de Apatzingán; fue el Acta Constitutiva de la Federación de 1824, el primer documento constitucional mexicano que adjetivó de “nacional” a la soberanía, situación que perdura

---

<sup>33</sup> Jellinek, Georg, *Teoría general del Estado*, trad. de Fernando de los Ríos Urruti, Buenos Aires, Albatros, 1954, pp. 98 y 99.

en nuestra Constitución vigente, que al respecto dispone: “Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Desde luego, no todos los habitantes de un Estado forman parte de su pueblo, pues se excluye de él a los extranjeros; nuestra Constitución establece como género la nacionalidad y como especie la ciudadanía. En apoyo a la reforma constitucional de 1996 en materia de nacionalidad, la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados sostuvo:

La nacionalidad es el sentimiento de pertenencia, la lealtad a las instituciones, a símbolos a tradiciones y a una cultura, no se agota en una demarcación geográfica. Hecho jurídico y político, la nacionalidad es también una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas. La nacionalidad, la convicción de compartir el destino de un agregado humano, de fortalecerlo, de hacerlo crecer, no puede ser limitada o constreñida por el espacio en que se desenvuelve la vida y menos aún en la realidad de un mundo cada vez más globalizado, que admite e impulsa el flujo permanente no sólo de bienes y capitales sino también de personas.

Los mexicanos, según el artículo 30 constitucional, pueden serlo por nacimiento o por naturalización; en tanto que, en los términos del artículo 34 de nuestra ley fundamental, son ciudadanos de la República las mexicanas y mexicanos que ya cumplieron dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir; entre sus prerrogativas figuran las de votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

En el contexto del derecho constitucional contemporáneo, la ciudadanía se interpreta como una investidura que otorga al individuo el acceso a la actividad política, a la función pública, al empleo público y lo distingue de los no ciudadanos, por medio de un conjunto de derechos —especialmente políticos— y deberes; actualmente crece la tendencia a admitir la doble nacionalidad, como se comprueba en los dos primeros párrafos del artículo 32 constitucional, que a la letra dicen:

La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicada a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

## 2. *El territorio*

Los grupos humanos son capaces de tener un idioma común sin contar con un territorio propio y exclusivo, también lo son para forjar un estilo de vida, una tradición, costumbres, idiosincrasia, labrar una historia común, conformar un pueblo, una sociedad y una nación, pero sin territorio propio y exclusivo, no podrá constituir un Estado. El territorio, como dijera Hans Kelsen, es el ámbito espacial del Estado. En su versión original, el artículo 42 constitucional establecía: “El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende asimismo, la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico”.

Como consecuencia del laudo arbitral internacional dictado por el rey Víctor Manuel III de Italia, el 18 de enero de 1934 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma del referido artículo, por la cual, la isla de la Pasión dejó de formar parte del territorio nacional. A partir de la reforma publicada el 20 de enero de 1960, se incorporaron oficialmente al territorio nacional, la plataforma continental, los arrecifes y cayos de las islas, los zócalos submarinos, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional.

Sin duda, el territorio es un elemento esencial del Estado, por tratarse de la base del principio de territorialidad derivado directamente de la soberanía, principio que, en el orden jurídico mexicano, permite al Estado, por ejemplo, castigar de acuerdo a su propia normativa penal los delitos cometidos dentro de su territorio, sin importar quiénes sean sus autores ni los ofendidos por ellos; al respecto, el Código Penal Federal dispone: “Artículo 1. Este Código se aplicará en toda la República, para los delitos del orden federal”.

## 3. *El Gobierno*

Entendido, en sentido amplio, como conjunto de órganos y organismos depositarios de las funciones del poder público, el Gobierno es un ele-

mento ostensible y esencial del Estado; este aparato requiere, para su funcionamiento, de la presencia de los titulares de esos órganos u organismos para ejercer las funciones del poder público y realizar las demás actividades del Estado. Algunos autores señalan, en lugar del Gobierno, a la soberanía como elemento esencial del Estado; otros, como el profesor argentino Patricio Colombo Murúa, prefieren referirse al poder soberano, en lugar de la soberanía o del Gobierno.<sup>34</sup>

La transformación del Estado produce cambios en la ubicación de la soberanía; en el Estado absolutista, la soberanía reside en el monarca, quien está por encima de la ley; por ello, el prelado François Senault sostuvo: “El rey es el Estado”, idea que unas décadas después inspiró a Luis XIV para afirmar, en el esplendor del absolutismo: “El Estado soy yo”; en cambio, en el despotismo ilustrado, durante la decadencia del absolutismo, el pueblo empieza a sustituir al rey en la soberanía, como se compendia en la frase “todo para el pueblo, pero sin el pueblo”.<sup>35</sup> Y ya en el ocaso del absolutismo, Federico II de Prusia, adjetivado “el Grande”, marca una distancia enorme respecto de la tesis del rey sol, al afirmar: “El príncipe es el primer servidor del Estado”.

De cualquier modo, el Gobierno, como depositario de las funciones del poder estatal, es un elemento esencial del Estado, que se caracteriza por su soberanía: es decir, porque en su ámbito espacial no hay otro poder encima de él; por ello su potestad de mando es omnicompreensiva y tiene en exclusiva la coacción; como bien hace notar Horacio Sanguinetti: “Esta idea de superioridad absoluta se manifiesta en el concepto de soberanía, cualidad del poder ejercido por el Estado nacional moderno”.<sup>36</sup>

#### 4. *El orden jurídico*

Sin discusión, el pueblo, el territorio y el Gobierno son elementos esenciales del Estado, mas no son los únicos; por ello, como dice Ekkehart Stein: “La teoría de los tres elementos no permite explicar qué es lo que hace de un territorio, el territorio estatal; de un pueblo, el pueblo estatal; de un poder, el poder estatal, y de los tres elementos heterogéneos una unidad”.<sup>37</sup>

<sup>34</sup> Colombo, Patricio, *Curso de derecho político*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2000, p. 390.

<sup>35</sup> Naef, Werner, *La idea del Estado en la Edad Moderna*, trad. de Felipe González Vicen, Madrid, Ediciones Nueva Época, 1947, p. 115.

<sup>36</sup> Sanguinetti, Horacio *Curso de derecho político*, Buenos Aires, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2000, p. 401.

<sup>37</sup> Stein, Ekkehart, *Derecho político*, trad. de Fernando Sáinz Moreno, Madrid, Aguilar, 1973, p. 3.

Como se puede advertir fácilmente, pueblo, territorio y Gobierno no pueden, por sí solos o en su conjunto, integrar al Estado, pues hace falta otro elemento que es el orden jurídico, es decir, el derecho, sin el cual, el ente estatal no puede existir, como tampoco puede existir el derecho sin el Estado, ya que ambos se necesitan mutuamente; en efecto, el derecho como orden jurídico o conjunto sistematizado de normas generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coactivas, perdería su coactividad sin la presencia del Estado, quien tiene el monopolio de la coacción, lo que significaría que las normas no serían jurídicas por no ser coercitivas.

Por su parte, el Estado tampoco podría existir sin la presencia del derecho, pues no habría una regulación de su organización y funcionamiento, ni de la convivencia social; la ausencia de un orden jurídico normativo se traduce en desorden y caos que caracteriza al estado de naturaleza mencionado por los contractualistas, donde no existe más derecho que el del más fuerte. Resulta, por tanto, indispensable regular la convivencia humana mediante un orden normativo establecido por medio de un conjunto de normas jurídicas, léase: generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercitivas, o sea, de un orden jurídico, en cuya cúspide figura la Constitución, para regular tanto la convivencia social como la organización y funcionamiento de los órganos y organismos depositarios de las funciones del poder del Estado, las relaciones de éstos entre sí y de ellos con los gobernados.

### 5. *La finalidad*

El quinto elemento esencial del Estado es su *telos*, es decir, su finalidad, que algunos autores hacen consistir en el bien común —o bien público, como le llama Jean Dabin—, o también hacen consistir en el bien público temporal,<sup>38</sup> y otros, como Héctor González Uribe, en la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana.<sup>39</sup>

Es innegable que todo Estado tiene un fin, empero, cabe aclarar que este elemento invisible e intangible del Estado es determinado no por el consenso general de la población, sino por el interés del sector o clase dominante de la población. Rudolf Smend, autor de la teoría de la integración, destaca la existencia entre la población de una relación espiritual en permanente proceso de renovación y reelaboración que conforma el elemen-

<sup>38</sup> Dabin, Jean, *Doctrina general del Estado*, México, Jus, 1946, p. 40.

<sup>39</sup> Véase González Uribe, Héctor, *Teoría política*, 10a. ed., México, Porrúa, 1996, pp. 506 y ss.

to teleológico del Estado, consistente en la manifestación del diario querer ser, en la cotidiana aprobación de parte de sus miembros de que el Estado subsista, toda vez que su existencia está incesantemente cuestionada y supe- ditada a que la aprueben, con su conducta, los ciudadanos y los órganos y organismos del propio Estado.<sup>40</sup>

En mi opinión, es realista y parcialmente cierta la explicación integra- cionista del elemento teleológico del Estado, por cuanto hace consistir la causa final del ente estatal en el constante querer ser, en el diario sufragado deseo de sus ciudadanos y de los órganos y organismos estatales, de la su- pervivencia del Estado, lo que significa que el Estado existe porque así lo aprueban quienes detentan en la realidad la facultad de decisión, indepen- dientemente de que se proponga o no el bien común; empero, la teoría de Smend sólo es parcialmente valedera, por cuanto la relación espiritual en constante renovación y reelaboración, producida por la diaria aprobación de supervivencia del Estado, no es otorgada por toda la población, ni siquiera necesariamente por toda la mayoría, sino tan sólo por quienes tienen la facultad real de decisión sobre ese particular. Por tanto, se puede afirmar que el Estado subsiste porque así lo resuelve el sector dominante del mismo, aun cuando no cuenten con la aprobación de la mayoría de la población o, incluso, aun cuando esa mayoría se opusiera a la creación o subsistencia del Estado.

Los fines del Estado son básicamente variables, en el tiempo y en el espacio, toda vez que son diferentes tanto entre uno y otro ente estatal, como dentro de un mismo Estado, entre una y otra épocas; en todo caso, tales fines los determina la parte dominante de la población, aun cuando haya alguna influencia de las demás; empero, en la doctrina se señala como finalidad del Estado el bien común o bien público temporal.

## V. LA DEFINICIÓN DEL ESTADO

El Estado es un conjunto poblacional, o sea, un pueblo permanentemente asentado en un territorio específico, sujeto a un Gobierno soberano y some- tido a un orden jurídico propio, con el propósito de obtener fines determi- nados.

No es discutible que el Estado sea un fenómeno social dado en el tiem- po y en el espacio, es decir, una organización humana con vigencia tempo-

---

<sup>40</sup> Véase Smend, Rudolf, *Constitución y derecho constitucional*, trad. de José María Beneyto Pérez, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985, pp. 37 y 38.

ral y espacial; pues se trata de un fenómeno universal omnicomprensivo, y en consecuencia, de vigencia permanente para toda la población y todo el territorio del mundo; así, no existe asentamiento humano alguno que no constituya o forme parte de una población estatal, ni tampoco hay un palmo de terreno fuera del ámbito espacial de un Estado. De esta suerte, cuando un territorio deja de pertenecer a un Estado, no deja de ser territorio estatal, bien porque se convirtió en el territorio de un nuevo Estado o porque pasó a formar parte de otro ya existente.

De los múltiples intentos realizados para definir al Estado, sólo me ocuparé de tres de los más relevantes de los formulados en el siglo XX, como son los de Georg Jellinek, Hans Kelsen y Héctor González Uribe.

### 1. *La definición propuesta por Georg Jellinek*

Desde una doble perspectiva, filosófica y jurídica, desarrolló Georg Jellinek su teoría de las dos facetas o de la doble cara del Estado, que también exploraron, entre otros autores, Carlos Federico von Gerber, Max Weber, Maurice Hauriou y Adolfo Posada. Jellinek apoya su referida teoría en la premisa de que el Estado es una realidad social, como lo consideró la corriente sociológica, en la cual se genera y aplica el orden normativo del derecho; lo cual es posible porque el Estado tiene una doble dimensión, una real y otra ideal; la primera requiere de un estudio sociológico para aprehender su realidad fenoménica, la segunda dimensión, la ideal, la normativa, requiere ser estudiada por la ciencia jurídica.

Conforme a ese supuesto, Jellinek dividió su estudio del Estado conforme a dos perspectivas diferentes: la sociológica y la jurídica; conforme a la primera, consideró al Estado como fenómeno social y lo analizó en todos los acontecimientos que concretan su vida cotidiana y permanente; en cambio, desde la perspectiva jurídica, estudió las normas que regulan las instituciones y funciones del ente estatal. Desde cada una de ambas perspectivas utilizadas en su investigación, Jellinek formuló un concepto de Estado.

#### A. *La definición sociológica del Estado*

Antes de intentar la elaboración de su concepto social de Estado, Jellinek estudió las relaciones de las actividades externas de los hombres —de los que mandan y de los que obedecen—, porque para él, el Estado estriba en relaciones de voluntad de una pluralidad de seres humanos, gobernantes

o dominantes unos, gobernados o dominados otros, radicados todos permanentemente en un territorio determinado.

Dada la gran variedad de las relaciones humanas que integran al Estado, Jellinek trató de ordenarlas y reducirlas a unidades basadas en un principio de unificación, dentro de un arquetipo unitario en el que pretende acomodar a todas esas relaciones a las que identificó como relaciones de voluntad, en una clasificación que las agrupa en espaciales, temporales, causales, formales y teleológicas.

Ubicó Jellinek a la unidad espacial dentro de unos límites determinados del espacio, por ejemplo: una isla, un continente, una circunscripción específica, o un kilómetro cuadrado, por decir algo. A la unidad temporal la limitó a un lapso de tiempo dado, por ejemplo, un milenio, un siglo, una década. A la unidad causal, Jellinek la entendió como la creada por quienes son capaces de agruparse en una causa común, por ejemplo, un pueblo procedente de una misma raza. En tanto que la unidad formal es la que representa el elemento que, a pesar de su modificación en lo accidental, mantiene su forma permanente; por ejemplo: la Judicatura, el Senado, la Universidad. Por último, la unidad teleológica unifica a diversas relaciones con el fin común que tienen; y como la unidad humana organizada con un fin se conoce como unidad colectiva o asociación, el maestro alemán concluye por denominar a la unidad teleológica del Estado: unidad de asociación, la cual representa a la unidad de los fenómenos sociales del Estado, que comprenden las relaciones políticas de dominación, de mando; toda vez que el ente estatal impone su voluntad incondicionalmente a otras voluntades, y su poder exclusivo e ilimitado lo recibe de sí mismo.

En el contexto de las referidas unidades, el profesor de la Universidad de Heidelberg formuló la siguiente definición sociológica de Estado: “La unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación, y formada por hombres asentados en un territorio”.<sup>41</sup>

### B. *La definición jurídica del Estado*

Una vez definido el ente estatal, Jellinek pasó a elaborar su definición jurídica del Estado, al que considera como una clase especial de corporación, entendiendo por ésta un ente estrictamente jurídico sin equivalencia perceptible en el mundo de los hechos; dentro de este contexto, Jellinek propone la siguiente definición jurídica de Estado: “La corporación formada

---

<sup>41</sup> Jellinek, Georg, *op. cit.*, p. 13.

por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio”.<sup>42</sup>

A consecuencia de sus notorias deficiencias, la teoría de la doble cara del Estado provocó numerosas objeciones, entre las cuales destaca su incapacidad para localizar, conocer y explicar la conexión de las dos facetas del Estado: la social y la jurídica, pues se concreta a realizar estudios sociológicos por una parte, y jurídicos por otra, sin atinar a coordinarlos y articularlos razonablemente.

## 2. *La definición propuesta por Hans Kelsen*

El fundador de la llamada escuela vienesa rechazó la teoría de la doble cara del Estado y sostuvo, dentro de la corriente del formalismo jurídico, la identidad del Estado y del derecho, porque en su opinión, uno y otro son dos maneras de nombrar a una sola y misma cosa. Para Kelsen, el pueblo y el territorio solamente son los ámbitos personales y espaciales de la vigencia del orden jurídico; la soberanía es el propio orden jurídico, supremo en su ámbito espacial; el poder del Estado se reduce a la vigencia del derecho. Acorde con estas ideas, el Estado no es sino el sistema del orden jurídico en vigor, dado que el contorno del derecho determina el límite del ámbito estatal; por ello, para el eminente jurista de Praga, lo que el Estado tiene de Estado, es tan sólo lo que tiene de derecho, pues éste y sólo éste puede precisar el perímetro del primero, de donde deduce que el Estado es “por naturaleza, un sistema de normas o la expresión para designar la unidad de tal sistema; y sabido esto, se ha llegado ya al conocimiento de que el Estado, como orden, no puede ser más que el orden jurídico o la expresión de su unidad”.<sup>43</sup>

La esencia de los hechos estatales radica, según Kelsen, en su encuadramiento dentro del ordenamiento jurídico, ya se trate de hechos relativos a la producción de normas jurídicas, o de hechos humanos conductuales regidos por el derecho. Para Kelsen, cuando el orden jurídico se personifica, o sea, cuando se presenta en forma de persona, le llamamos Estado, entendiendo por persona jurídica colectiva al sistema representado por el acervo de reglas que norman la conducta interrelacionada de un conjunto de seres humanos; cuando un sistema dado comprende sólo una parte o

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 135.

<sup>43</sup> Kelsen, Hans, *Teoría general del Estado*, 15a. ed., trad. de Luis Legaz Lacambra, México, Editora Nacional, 1979, p. 21.

aspecto del total del acervo de reglas, estamos frente a la personalidad jurídica de las asociaciones o corporaciones, y cuando el sistema abarca todo el acervo jurídico, considerado como un punto común de imputación de la totalidad de acciones interpretadas como estatales, estamos ante el Estado como persona; por ello, en opinión de Kelsen, el Estado viene a ser la personificación metafórica de la totalidad del ordenamiento jurídico positivo, y lo define como: “un orden jurídico parcial inmediato al derecho de gentes, relativamente centralizado, con ambiente territorial y temporal de validez sólo restringida por la reserva del derecho internacional”.<sup>44</sup>

En contraposición a lo sostenido por Jellinek en su teoría de la doble cara del Estado, en el sentido de que éste, además de ser el orden jurídico en vigor, también es una realidad social que se caracteriza por su fuerza, por su poder, como lo testimonian las aduanas, las cárceles, los cuarteles, la policía, el Ejército y otros etcéteras, Kelsen lo refutó con el argumento de que:

todas las manifestaciones externas en que suelen verse el poder, el Estado: las cárceles y fortalezas, las horcas y ametralladoras, son objetos en sí inanimados. Se convierten en instrumentos del poder estatal sólo en cuanto los hombres se sirven de ellos en el sentido de un orden, la creencia de deber obrar de conformidad con el mismo, determina a esos hombres.<sup>45</sup>

En razón de que la esencia del celador aduanal o del agente de la policía no estriba en ningún órgano de sus cuerpos sino en su calidad de órganos del Estado, el poder de éste, según Kelsen, no es material sino psicológico, y consiste en que ciertos hombres, como los empleados públicos y ciudadanos comunes, actúan cumpliendo las normas jurídicas, las cuales no pertenecen al mundo de lo real, sino de lo ideal, son idealidades, ideas normativas, entes irreales que los seres humanos se representan en sus mentes; al producirse esas representaciones psicológicas que sí pertenecen al mundo de lo real, se provocan estados de ánimo, de temor o de solidaridad, que motivan conductas determinadas, como la del empleado público que lleva a cabo los actos estatales previstos en el ordenamiento jurídico, o como la del ciudadano que obedece las normas jurídicas vigentes. La unión de los Estados de ánimo, provocados por la representación mental de las normas jurídicas, es lo que, a juicio de Kelsen, integra el llamado poder del Estado, que no viene a ser sino la fuerza psíquica que forman los diversos estados de ánimo que

<sup>44</sup> Kelsen, Hans, *La teoría pura del derecho*, México, Editora Nacional, 1976, p. 195.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 167.

motivan conductas; dicha fuerza es generada por las representaciones mentales de la norma jurídica.

En el pensamiento de Kelsen, el poder estatal tiene como contenido lo jurídico, y como el concepto de Estado coincide con el de derecho, la relación entre ambos es de identidad, dado que se emplean dos vocablos distintos para referirse a lo mismo, por lo que, para Kelsen, la hipotética dualidad entre derecho y Estado es una duplicidad inútil del mismo objeto: “Hablar de una comunidad constituida por un orden normativo, como si existiera un orden normativo y en adición una comunidad, significa hablar de dos cosas donde sólo existe una y conduce a la indebida falacia de doblar el objeto del conocimiento. El Estado, como una comunidad, es un orden normativo”.<sup>46</sup>

La identidad del derecho y del Estado, propuesta por Kelsen, ha sido rechazada rotundamente, porque el Estado, considerado como ordenamiento jurídico positivo, es algo que se produce en la realidad social, en la que se mantiene, transforma y aun llega a ser sustituido, bien sea mediante los medios por él mismo previstos, o por medios violentos e imprevistos, como puede ser una guerra o una revolución, como resultado del cambio en la composición e influencia de los elementos, grupos o clases que integran al ente político conocido como Estado, por lo que debe admitirse, contra la teoría kelseniana, que el ente estatal es mucho más que una pura entelequia jurídica con un fin normativo, porque el fenómeno estatal en numerosos aspectos trasciende el ámbito de lo jurídico, con lo que escapa a la pretensión de absoluta normatividad.

### 3. *La definición propuesta por Héctor González Uribe*

Mi admirado profesor Héctor González Uribe criticó sin ambages la explicación kelseniana del Estado, por considerar inadmisibles en lo esencial el intento de reducir al ente estatal a un descarnado esqueleto normativo, desvinculado de una posible legitimación, por ello, sostuvo que el desconocimiento de la naturaleza real del Estado, del doble carácter de su ser: social y cultural; de su permanente y peculiar enfrentamiento dialéctico entre el ser y el deber ser, para extrapolarlo a un terreno de entes de razón, es absurdo e indebido, pues todo conocimiento que se precie de científico debe conectarse con la realidad y abstenerse de trabajar con ficciones mentales.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Kelsen, Hans, *Introducción a la teoría pura del derecho*, México. Editora Nacional, 1974, p. 55.

<sup>47</sup> González Uribe, Héctor, *op. cit.*, pp. 244 y 245.

Héctor González Uribe definió de manera descriptiva al Estado como: “1. Una sociedad humana. 2. Establecida permanentemente en un territorio. 3. Regida por un poder supremo. 4. Bajo un orden jurídico. 5. Y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana (bien público temporal, según Dabin)”.<sup>48</sup>

Lamentablemente el cuarto elemento de la anterior definición descriptiva pertenece, evidentemente, sólo a la esfera del deber ser; por lo que, en muchos casos, no se da en la realidad.

#### 4. *Mi propuesta de definición del Estado*

Para definir al Estado, es conveniente formular, a manera de preámbulo, las siguientes reflexiones:

- El Estado contemporáneo nace y subsiste por una coincidencia de voluntades de la parte de la población política y económicamente más importante, aun cuando no necesariamente la más numerosa. Es común que la clase gobernante o clase política conforme una pequeña pero importante parte política —y en ocasiones también importante parte económica— de la población de un Estado
- El Estado subsiste con, sin y, en ocasiones, aun contra la voluntad de la mayoría de los miembros de su población.
- Los objetivos estatales, salvo el de procurar la supervivencia del propio Estado, son diferentes en los diversos Estados, así como entre las distintas épocas del mismo Estado.
- Los objetivos estatales son determinados por la parte dominante de la población, aun cuando también haya alguna influencia de las demás, sin que necesariamente incluya dentro de aquéllos, alcanzar el bien común.

Consecuentemente, entiendo al Estado como el sistema integrado por un conjunto humano asentado permanentemente en una circunscripción territorial, organizado mediante la coincidencia constantemente renovada de voluntades de la parte más fuerte del conjunto, sujeto a un orden jurídico específico y a un poder soberano, cuyos objetivos, básicamente variables, son establecidos por la parte dominante del conjunto, aun cuando en ocasiones influya, en alguna medida, otra u otras de sus partes.

---

<sup>48</sup> González Uribe, Héctor, *op. cit.*, p. 162.

## VI. LA EVOLUCIÓN DEL ESTADO

Desde sus inicios, el Estado ha estado inmerso en un proceso de transformación permanente, dentro del cual se pueden determinar en esa evolución ciertas etapas que le imprimen características propias a cada época, y permiten diferenciar, al filo de la historia, diversos tipos de Estado que aparecen sucesivamente, entre los que podemos mencionar al Estado primitivo, al Estado esclavista, al Estado feudal, al Estado absolutista, al Estado liberal, al Estado intervencionista que tuvo las modalidades de Estado socialista, Estado fascista y Estado de bienestar; el último tipo de Estado es el Estado neoliberal.

### 1. *El Estado primitivo*

Fruto evidente del sedentarismo humano, el Estado primitivo representa la primera forma de producción económica del ente estatal, apoyada en la primera gran división del trabajo, con una parte de la población dedicada comunalmente a la agricultura y otra al pastoreo de ganado; fue entonces cuando la Edad de los Metales sucedió a la Edad de Piedra, lo que trajo consigo el empleo de instrumentos metálicos, como el azadón y el arado con reja de metal que, a su vez, se tradujo en el aumento de la productividad y, en consecuencia, en la aparición del trabajo excedente y del producto excedente, generadores de un nuevo fenómeno de la vida económica: el cambio, en su primitiva forma de trueque, en cuya virtud, los excedentes agrícolas: cereales, legumbres y frutas, se intercambiaron por excedentes ganaderos: leche, carne y pieles.

Conforme se perfeccionaba, la agricultura requirió para su desarrollo de más instrumentos de labranza y más dedicación a las tareas agrícolas, lo que hizo que los agricultores abandonaran las tareas destinadas a producir sus armas, su vestimenta y sus enseres domésticos, circunstancia que propició la aparición de ciertos oficios a los que dedicaron sus afanes, grupos de trabajadores especializados, en algunas artesanías como la textil, la fundición y la alfarería; con ellas surgió de manera rudimentaria la industria, la que dedicó algunos de sus productos al canje o permuta, y generó, con una nueva división del trabajo, el intercambio de mercancías; es decir, la actividad mercantil, la cual propició la propiedad privada, la desigualdad económica de los integrantes de la población y con ello la desigualdad social, es decir, la división de la población en clases sociales, así como la desaparición misma del Estado primitivo con su economía comunal, aun cuando algunas

de sus expresiones se mantienen hasta nuestros días, como da testimonio de ello el régimen de propiedad comunal en México, que proviene desde la época prehispánica.<sup>49</sup>

## 2. *El Estado esclavista*

Después de su etapa primitiva, el Estado antiguo adoptó como forma de producción económica la esclavista, basada en la explotación del hombre por el hombre, es decir, en la esclavitud, que consolidó la división de la sociedad en clases: los esclavistas —dueños de los medios de producción— y los esclavos constituyeron las más contrapuestas.

Hace más de cinco milenios apareció el Estado esclavista en Egipto, en Mesopotamia, en China, en la India, y posteriormente en Grecia y Roma, donde alcanza su apogeo. Es esclavista el Estado cuya forma de producción económica se basa en la ignominiosa institución de la esclavitud, caracterizada por su atropello constante y permanente de la dignidad humana, resultante de privar a los seres humanos sometidos a la esclavitud, de su fin propio, y reducirlos a cosas u objetos supeditados a los fines de otros individuos, a cuyo dominio quedaban sometidos.

Dado el indiscutible fin propio de todo ser humano, la esclavitud es una institución que contradice la naturaleza humana, pues del fin propio de todo individuo se desprende su derecho a la vida, a su libertad, a su libre albedrío, a su seguridad y da lugar a su derecho a la propiedad y a su derecho de asociación; todos ellos negados por la esclavitud que desconoce la calidad de persona del esclavo y por tanto su capacidad de asumir derechos.

Para el esclavo, su dueño era su ley, su ciudad, su patria, el fin de su vida y la regla de lo justo y de lo injusto; para quien no había familia, ni matrimonio, ni paternidad, ni hijos, ni hermanos, sino sólo uniones transitorias que le degradaban aún más, según refirió el poeta griego Menandro.<sup>50</sup>

En la guerra se ubicó la causa eficiente de la esclavitud, porque a los vencidos, según costumbre antigua, se les podía quitar la vida impunemente; y dado que quien puede lo más puede lo menos, en vez de matarle se le dejó sujeto a esclavitud, situación que proliferó en razón de la repugnancia de los vencedores hacia el trabajo, especialmente el físico o manual, al que se le consideró indigno de los hombres libres; por tanto, se consideró que la victoria guerrera carecería de frutos si se mataba al vencido en vez de

<sup>49</sup> Véase Engels, Federico, *op. cit.*, p. 174.

<sup>50</sup> Nicolau, Luis, *El teatro de Menandro*, Barcelona, Sopena, 1911, p. 73.

ocuparlo en la realización de las tareas pesadas. Con el paso del tiempo, la esclavitud se convirtió en hereditaria, dada la utilidad adicional que representaban los hijos de los esclavos, que de esa manera seguían la suerte de sus progenitores.

Una vez convertido en objeto, el esclavo fue considerado una mercadería, así lo demuestran los famosos mercados de esclavos de Atenas, Delos y Éfeso; era una cosa que pertenecía en propiedad a su dueño, quien ejercía sobre de él, el *ius utendi, fruendi et abutendi*, al igual que sobre el resto de sus propiedades. La expansión de Roma en el siglo III antes de nuestra era, como fruto de sus victorias guerreras, consolidó a la esclavitud como fundamento de la economía romana, lo cual no fue obstáculo para la coexistencia de pequeños productores libres, campesinos y artesanos, cuyo ingenio permitió el progreso tecnológico que luego sería aprovechado por los grandes esclavistas.<sup>51</sup>

La esclavitud estuvo presente en la América precolombina, según explica José de Jesús Castorena, porque “no falta entre los antiguos mexicanos el trabajo forzado: La esclavitud, aunque no con los caracteres de la de los pueblos europeos, también existió. La esclavitud era el resultado de la guerra, de penas por crímenes, de actos de voluntad, de pobreza. Aunque el prisionero de guerra era generalmente sacrificado a los dioses, podía ser conservado como esclavo”.<sup>52</sup>

Pese a la extinción del Estado esclavista, sobrevive la institución de la esclavitud, pues perdura en el Estado feudal, en el absolutista y aún en el Estado liberal; en América, el primero en abolir la esclavitud fue don Miguel Hidalgo, mediante su célebre bando del 6 de diciembre de 1810, dado en Guadalajara, medio siglo antes de que se prohibiera la esclavitud en Estados Unidos.

### 3. *El Estado feudal*

La propagación del cristianismo y la caída del imperio romano fueron acontecimientos que debilitaron la institución de la esclavitud en Europa y su transformación en servidumbre, con lo cual el esclavo de un señor se convirtió en siervo adherido a una tierra. La desaparición del imperio romano ocasionó el deterioro de la economía agrícola, lo que hizo incosteable

---

<sup>51</sup> Véase Roll, Eric, *Historia de las doctrinas económicas*, 2a. ed., trad. de Florentino M. Torner, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, pp. 39 y 40.

<sup>52</sup> Castorena, José de Jesús, *El derecho de huelga en México*, México, Mundial, 1931, p. 17.

la esclavitud, dada la necesidad de alimentar, vestir y curar a los esclavos, y predicó la conveniencia económica de convertirlos en siervos a los que no había que alimentar, ni vestir, ni curar, pese a haber quedado obligados, a cambio de un pedazo de tierra que cultivan para su sustento, a prestar regularmente servicios agrícolas, industriales o incluso militares, a los que quedan atados a perpetuidad.

Característico de la Edad Media, el Estado feudal basó su forma de producción en dos esquemas: el rural y el urbano; el esquema rural se basó en la servidumbre, en tanto que el esquema urbano se apoyó en el gremio. El feudalismo se identifica con la Edad Media y va desde el siglo V hasta el XV —aun cuando en algunos países se registra un feudalismo tardío que se prolonga por varias centurias—, periodo en el que el feudo se caracteriza como la forma más desarrollada de la propiedad de la tierra, consistente en una especie de contrato en cuya virtud los soberanos y los grandes señores concedían en la Edad Media, tierras o rentas en usufructo, obligándose, el que las recibía, a pagar tributo y guardar fidelidad de vasallo al otorgante y prestarle servicio militar.

Fruto de usos y costumbres, el feudo fue empleado por monarcas carolingios y merovingios para recompensar a sus más cercanos seguidores en sus aventuras guerreras, en cuya virtud les concedían el beneficio de las tierras de una específica circunscripción denominada de distintas formas: marca, condado y ducado, entre otras, que convirtieron a su titular en marqués, conde o duque, que luego integraron la nobleza. El beneficio de las tierras se amplió posteriormente a los jerarcas eclesiásticos, quienes, junto con los nobles, asumieron autonomía en sus respectivas demarcaciones, para depender del monarca sólo nominalmente.<sup>53</sup>

El esquema rural feudal se caracteriza por la integración de la gran propiedad rural que, además, transforma a los esclavos y a los campesinos libres en siervos sometidos a los señores feudales. En opinión de Spiridonova:

La gran propiedad latifundista, cimiento económico del régimen de producción feudal, se creó debido a que, al disgregarse la comunidad rural o el régimen esclavista, las tierras comunales y las propiedades campesinas que se habían desprendido de las comunidades, así como los diversos tipos de propiedad territorial del régimen esclavista, pasaron a manos de la aristocracia seglar y eclesiástica, que iba feudalizándose y a la cual pertenecían los jefes

<sup>53</sup> Véase Fayt, Carlos S., *Teoría de la política*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1960, p. 161.

de los Estados que se formaban, sus allegados, los gobernadores civiles y jefes militares, algunos esclavistas y el alto clero.<sup>54</sup>

Distinto fue el esquema urbano de producción del Estado feudal, apoyado, repito, en el gremio, identificado como corporación integrada por los maestros, oficiales y aprendices de igual profesión u oficio, sujeta a ordenanzas específicas y organizada para beneficio común de sus miembros; los gremios tuvieron a su cargo el desarrollo industrial durante la Edad Media y, por tanto, se identifican como una de las formas de producción del Estado feudal. En España, por ejemplo, durante la dominación árabe, se advertía el repartimiento de los oficios por calles, tanto en Córdoba, como en Sevilla y Zaragoza.<sup>55</sup>

El movimiento gremial se fortalece en la Edad Media, influido por el cristianismo, y en algunas partes se apoya en la cofradía, con la que en ocasiones se llega a confundir el gremio; en Cataluña, por ejemplo, las cofradías denominadas *almoynes*, *caritats* y *basíliques* dieron origen a sendos gremios.

En razón de que durante largo tiempo los gremios dependieron de los municipios, las ordenanzas y los bandos municipales regularon la actuación de los gremios, ya que el Cabildo regía su actuación a través de varios de sus miembros que fungían como jurados, mayoresales o veedores, a cuyo cargo quedaba la inspección de los gremios así como de sus productos, con facultad para imponer multas e, incluso, para destruir géneros defectuosos. La impartición de justicia en el gremio se encargaba al almotacén, auxiliado por los clavarios, a quienes se encomendaba la comprobación de las quejas de los aprendices contra sus maestros.

Integraban el gremio correspondiente los adscritos a los talleres o establecimientos de cada oficio o profesión. El maestro era el dueño de su taller y por tanto el empresario capitalista, pero simultáneamente era el principal trabajador manual del taller; para ser maestro se requería título, cuya obtención requería de examen formal prolijamente reglamentado, que incluía teoría y práctica. Cada maestro era auxiliado en su taller por uno o varios aprendices, sin requerir examen formal para acreditarlo, sino sólo saber hacer bien su trabajo. El punto de partida de la organización gremial lo representa el aprendizaje; la admisión del aprendiz solía hacerse ante escribano público.

---

<sup>54</sup> Spiridonova, Atlas *et al.*, *Curso superior de economía política*, trad. de Luis A. Vargas, México, Grijalbo, 1965, p. 53.

<sup>55</sup> Véase Pérez Pujol, Eduardo, *Historia de las instituciones sociales de la España goda*, Valencia, F. Vives Mora, 1896, p. 65.

Cada gremio detentaba el monopolio de su profesión u oficio y contaba con un comprador único de la materia prima que repartía al costo entre los agremiados; se prohibía el cambio de oficio y tampoco se permitía formar parte de dos o más gremios o tener dos talleres en operación; por otra parte, el oficio se volvió hereditario.

La especialización del trabajo en los gremios llegó a extremos inverosímiles: un zapatero remendón, por ejemplo, tenía prohibido hacer calzado nuevo, como también un sastre de nuevo tenía prohibición de hacer remiendos a trajes viejos.<sup>56</sup>

#### 4. *El Estado absolutista*

En Francia surgió el esquema estatal que habría de sustituir al Estado feudal desde mediados del siglo XIII, porque, como observa Antonio Maravall, es entonces cuando “aparecen las formaciones de mayor tamaño constituidas por un rey con su pueblo superpuesto en capas estamentales, envueltas siempre por la potestad, de naturaleza pública y no contractual, de un príncipe. Este nuevo sistema de organización política que sufrió hasta el siglo XV hondas transformaciones, y culminó con las nuevas formaciones que llamamos Estados”.<sup>57</sup>

Se incrementa, a mediados del siglo XV, la sustitución del Estado feudal por el Estado absolutista, definido como aquel en que todos los poderes se hayan reunidos sin limitación en el monarca, conforme a un esquema económico vinculado totalmente al mercantilismo, cuyas ideas imperaron durante tres siglos: de mediados del XV a mediados de XVIII; por ello, esta versión absolutista del Estado se basa, en lo político, en la monarquía absoluta, y en lo económico, en el mercantilismo. Además, el absolutismo estatal modificó radicalmente el esquema de tenencia de la tierra, porque, como atinadamente observa Joseph Strayer: “El Estado absoluto, por mucho que mantuviera un fuerte apoyo al estamento señorial y que éste tuviera una parte muy activa en el mismo, fue el instrumento que desmontó el régimen feudal de la propiedad, para introducir plenamente la propiedad privada”.<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> Véase Segarra y Villalta, Estanislao, *Los gremios*, Barcelona, Imprenta de F. Altés y Alaba, 1923, p. 112.

<sup>57</sup> Maravall, José Antonio, *Estado moderno y mentalidad social*, Madrid, Alianza, 1972, t. I.

<sup>58</sup> Strayer, Joseph, *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*, Barcelona, Ariel, 1986, p. 7.

Descansa el mercantilismo<sup>59</sup> básicamente en los siguientes principios: *i*) la ilusión crisohedónica, según la cual la única riqueza son los metales preciosos amonedados o amonedables; *ii*) en consecuencia, el Estado debe allegarse el máximo posible de metales preciosos, mediante la ordenanza o el edicto real; *iii*) por tanto, deben explotarse al máximo las minas de metales preciosos, impedir la salida del metal y favorecer su entrada, mediante la reducción de las importaciones y el incremento de las exportaciones, lo que redundaría en una balanza comercial favorable, con la implícita meta de abatir los costos de producción mediante el establecimiento de salario máximo legal, entre otras medidas adoptadas en un contexto político que disolvió el sistema de feudos, con lo que la propiedad de la tierra se liberó de cargas y derechos señoriales, en tanto que correlativa y simultáneamente, el poder del soberano se tornó más absoluto, a lo cual contribuyó el desarrollo de la burguesía mercantil, antagonista natural de la aristocracia; situación que trata de explicar Perry Anderson en los siguientes términos:

Los miembros individuales de la clase aristocrática que perdieron progresivamente los derechos políticos de representación en la nueva era, registraron avances en la propiedad, como reverso del mismo proceso histórico. El efecto final de esta redistribución del poder social de la nobleza fueron la maquinaria de Estado y el orden jurídico absolutistas, cuya coordinación habría de aumentar la eficacia del dominio aristocrático al reducir a un campesinado no servil a nuevas formas de dependencia y explotación. Los estados monárquicos del renacimiento fueron, ante todo y sobre todo, instrumentos modernizados para el mantenimiento del dominio nobiliario sobre las masas rurales. Al mismo tiempo, sin embargo, la aristocracia tenía que adaptarse a un nuevo antagonista: la burguesía mercantil que se había desarrollado en las ciudades medievales.<sup>60</sup>

## 5. *El Estado liberal*

El liberalismo, conforme a las ideas de François Quesnay y Adam Smith, puso al individuo como origen y destino, causa y fin de toda obra humana,

---

<sup>59</sup> Para Dubois, el mercantilismo es la “teoría del enriquecimiento de las naciones mediante la acumulación de metales preciosos”. Dubois, A., *Précis de l'histoire des doctrines économiques dans leurs rapports avec les faits et avec les institutions*, París, 1903, t. I, p. 192.

<sup>60</sup> Anderson, Perry, *El Estado absolutista*, 2a. ed., trad. de Santos Juliá, México, Siglo XXI, 1980, pp. 14 y 15.

no sólo en el ámbito económico, sino también en el social, político y moral, sin tomar en consideración las necesidades e intereses de la comunidad.

El Estado liberal diseñó una forma de producción económica basada en el respeto, casi sin límites, a la propiedad privada, en el libre comercio y la libre competencia; el liberalismo partió del supuesto de que el afán de lucro, aunado a la libre competencia, constituyen las fuerzas básicas de una economía sana, que exige el libre juego de las fuerzas económicas, y la menor intervención posible del Estado en el quehacer económico.

La tesis individualista del liberalismo se ubica en un extremo del horizonte ideológico, conforme a ella el todo debe subordinarse a la parte, o sea, el Estado al servicio del individuo; se trataba de una reacción contra las doctrinas mercantilistas saturadas de estatismo. Llevado a su extremo, el esquema liberal produce la anarquía, en la cual, en aras de la libertad, de la libre empresa y del libre cambio, el hombre pierde su fin en sí mismo y pasa a ser un bien equiparable a cualquier otro de los que están en el mercado, en un proceso en que los individuos económicamente poderosos aplastan o, en el mejor de los casos, utilizan a los débiles o desamparados.

Encabezados por François Quesnay, los fisiócratas impulsan en Francia la tesis liberal individualista, la cual está presente en la idea del hombre económico de Adam Smith; empero, el fundador de la escuela liberal clásica distaba mucho de llevar el individualismo hasta sus últimas consecuencias, a diferencia de sus seguidores que dieron rienda suelta a esa doctrina que, de tal suerte, se fue por el despeñadero del descrédito y del abandono.<sup>61</sup>

## 6. *El Estado intervencionista*

El descrédito del liberalismo fue producto de su propios excesos que propiciaron la aparición de tumultuosas manifestaciones de inconformidad contra la creciente desigualdad surgida en el régimen liberal, entre la burguesía dueña del capital, y los obreros, los campesinos y, en general, las clases económicamente débiles de la sociedad, expresadas en las revoluciones del siglo XIX, especialmente en la europeas que, como la epilogada por la *Comuna de París*, originaron cambios impregnados de un fuerte sentido social, que dieron lugar a la aparición del Estado intervencionista, en el que se advierten tres tipos diferentes: el socialista, el fascista y el Estado de bienestar.

---

<sup>61</sup> Véase Berthélemy, Henri, *Traité élémentaire de droit administrative*, 10a. ed., París, Rousseau Editeurs, 1923, pp. 2 y 3.

### A. *El Estado socialista*

En la versión del materialismo histórico, el socialismo representa el primer estadio de la sociedad comunista. La base económica del Estado socialista se apoya en la propiedad social de los medios de producción, la cual admite dos modalidades: la propiedad cooperativo-koljosiana, o sea de los grupos organizados en sociedades cooperativas, y la propiedad estatal que pertenece a todo el pueblo a través de la persona del Estado, que de esta manera asume, en un esquema de intervencionismo total y absoluto, el manejo y control de las actividades socioeconómicas.

Según las teorías marxistas, el Estado socialista es la antesala de la sociedad comunista, consistente en un régimen social sin clases, con una propiedad única de todo el pueblo sobre los medios de producción de bienes y de servicios, con una igualdad absoluta de la totalidad de los miembros de la sociedad, régimen cuya existencia implica la desaparición del Estado, el que, según el pronóstico de Federico Engels, se alojará en el museo de antigüedades, junto a la rueca de hilar y el hacha de bronce.

Quien se encargó de desmentir categóricamente a Engels fue la historia reciente, habida cuenta que el Estado dista mucho de estar próximo a su desaparición; empero, lo que sí es una especie en extinción, dada la quiebra del bloque soviético, es el Estado socialista, ilusoria antesala de la sociedad comunista.

### B. *El Estado fascista*

En su versión original italiana, el fascismo evoca el haz de varas atado junto con un hacha, símbolo de la autoridad de los magistrados durante el esplendor de Roma, cuyas glorias pretendía revivir, con apoyo en un nacionalismo exacerbado, con ideas contrapuestas tanto al liberalismo individualista como al socialismo, del cual extrajo un supuesto “peligro rojo”, como ocurre en la actualidad en Estados Unidos, donde se restringen drásticamente las libertades individuales con pretexto de un “peligro terrorista”.

El Estado, en el esquema fascista, se diviniza, y el hombre pasa a ser un elemento a su servicio. La planificación y la actividad del Estado sustituyen a la iniciativa y al quehacer individual y social; el ámbito de libertad humana se reduce a una mínima e insignificante expresión, como se resume en la conocida frase de Benito Mussolini: “nada fuera del Estado, nada contra el Estado, todo en el Estado”.

### C. *El Estado de bienestar*

El Estado social de derecho, como también se le llama al Estado de bienestar, es resultado de un proceso de cooptación dirigido a arrebatar las banderas del movimiento comunista desarrollado —a partir del *Manifiesto del Partido Comunista* redactado por Carlos Marx y Federico Engels en 1848— por la Primera Internacional, para dar lugar al surgimiento del Estado de bienestar o *Welfare State*, basado en el solidarismo.

En el contexto de las ideas de la doctrina del solidarismo, cuya esencia podría resumirse en la expresión “todos vamos en el mismo barco”, la parte tiende a unirse a sus semejantes para constituir un todo al servicio del bien común, en beneficio potencial de todas las partes. En consecuencia, el Estado no puede ni debe concretarse a ser simple policía, reducido a vigilar que el quehacer de los agentes sociales no dañe la libertad o los derechos de otros, ni perjudique o altere el orden público, como lo postula el pensamiento liberal.

En el esquema del solidarismo, el Estado, de vigilante y guardián que era en el liberalismo, se transforma en interventor y se convierte en promotor de la justicia, en un afán de corregir la justicia distributiva ocasionada por la libertad, a cuyo efecto regula, redistribuye, rectifica, orienta y planifica los fines de la actividad social. De acuerdo a la tesis solidaria, se dice que la incapacidad del hombre para valerse por sí mismo en algunas etapas de su vida, le conduce a una permanente convivencia social, la cual le impone un deber de solidaridad que permea al individuo y a la sociedad hasta llegar a la organización política para dar paso al Estado solidario, sin duda un Estado intervencionista que debe ser, por antonomasia, el Estado social de derecho.

Se argumenta a favor del solidarismo que el Estado, lejos de ser un simple gendarme, garante del “dejar hacer y dejar pasar”, se debe preocupar por satisfacer las necesidades de carácter general o colectivo de la mayoría de la población, mediante la prestación de los correspondientes servicios públicos, ya sea directamente por la administración pública, o bien por particulares bajo un régimen de delegación de desarrollo de las actividades respectivas, como puede ser la concesión: solución, esta última, que evita la marginación de la iniciativa privada en el proceso socioeconómico. Uno de los expositores del solidarismo señala que esta expresión se acuñó en Francia, y explica:

Solidarismo es aquel sistema de ordenación social que, frente a las doctrinas unilaterales del individualismo y del colectivismo, hace justicia al doble aspecto de la relación entre individuo y sociedad; así como el individuo está ordenado a la comunidad en virtud de las disposiciones para la vida social ínsita en su naturaleza, la comunidad se halla ordenada a los individuos que le dan el ser, en los cuales y por los cuales exclusivamente existe... Cada cual ha de responder por el todo cuya parte es; el todo ha de responder por cada uno de sus miembros. Característico del solidarismo es su concepto del bien común y la posición dominante que le asigna.<sup>62</sup>

En la misma tesitura, León Duguit demanda la intervención del Estado, con apoyo en la solidaridad social, y busca mantener la convivencia humana mediante la asignación de obligaciones tanto a los gobernantes como a los gobernados. Las obligaciones o deberes de los gobernantes, según esta versión de la teoría de la solidaridad social, vienen a ser los servicios públicos, de suerte que conforme crece la solidaridad social aumentan los deberes de los gobernantes y, por ende, los servicios públicos, cuyo aseguramiento, organización y control queda a cargo del Estado que, según León Duguit “es una cooperación de servicios públicos organizados y controlados por los gobernantes”.<sup>63</sup>

### 7. *El Estado neoliberal*

A raíz del desmedido crecimiento del Estado intervencionista, así como por el colapso de los regímenes comunistas de Europa oriental, se generó una reacción neoliberal a escala mundial, que proclama el adelgazamiento del Estado, la desregulación administrativa, y la privatización de muchas instituciones y actividades públicas, bajo el *slogan*: “El mejor Estado es el menor Estado”, para poner al solidarismo social en retirada, en un giro de 180 grados, tras haber vivido el apogeo de su aceptación a fines de la década de los setenta del siglo XX, por considerársele, a escala planetaria, necesario y positivo.

No obstante su imposición en la conformación del Estado contemporáneo, la reacción neoliberal evidencia ya, en el siglo XXI, signos evidentes de desgaste, como ocurrió con los movimientos que le precedieron en el afán

---

<sup>62</sup> Nell-Breuning, Oswald von, “Solidarismo”, en Brugger, Walter, *Diccionario de filosofía*, 7a. ed., trad. de José María Vélez Cantorell, Barcelona, Herder, 1972, pp. 487 y 488.

<sup>63</sup> Duguit, León, *Manual de derecho constitucional*, trad. de José G. Acuña, Madrid, Librería Española y Extranjera, 1926, p. 71.

de configurar al ente estatal; porque no puede perpetuarse un esquema que en aras de la libertad de enriquecimiento insultante de unos pocos, arroja a los abismos del desempleo, la ignorancia, la insalubridad, la miseria y la hambruna a millones de seres humanos, que de esta suerte ven cancelada la posibilidad de una vida digna al no poder disfrutar sus derechos humanos económicos, sociales y culturales.

## VII. FORMAS DE ESTADO

En su estructura, el Estado admite diversas formas, circunstancia que permite hablar de la forma simple y de las formas complejas de Estado, el prototipo de la primera se plasma en el Estado unitario o central, en tanto que la segunda registra diversas modalidades.

### 1. *La forma simple de Estado*

En su forma pura, el Estado unitario o central es el estructurado de manera monolítica, de tal modo, que no se divide en partes internas políticamente autónomas, lo que no impide que se dé una descentralización administrativa. La mayoría de los Estados iberoamericanos ha optado por la forma unitaria, toda vez que Argentina, Brasil, México y Venezuela son los casos de excepción.

### 2. *Las formas complejas de Estado*

Como característica común de las formas complejas de Estado —algunas de las cuales han caído en desuso—, se puede señalar la de reunir a varios Estados en una estructura política cuyos órganos y organismos asumen en mayor o menor medida el ejercicio de algunas de las funciones del poder público en todo su ámbito espacial.

#### A. *La unión de Estados*

Nos referimos a la unión de Estados cuando varios de ellos, sin constituir uno nuevo, se vinculan entre sí, por causas determinadas o para efectos específicos. Marcel Prélot define: “Desde el punto de vista del derecho inter-

nacional, es una unión de Estados todo grupo de ellos que, pese a no constituir un nuevo Estado, forma un agregado político notoriamente distinto en el seno de la comunidad internacional”.<sup>64</sup>

#### a. La unión personal de Estados

Por cierto, caída en desuso, la unión personal de Estados representa una forma compleja de Estado que permitió, a varios de ellos, compartir un jefe de Estado común y mantener sus Gobiernos independientes; así ocurrió, a consecuencia del Tratado de Viena, celebrado entre el reino de los Países Bajos y el Gran Ducado de Luxemburgo, desde 1815 hasta 1890, año en que se disoció esta unión. Caso semejante fue el de la efímera unión de Ecuador, Bolivia y Venezuela, resultante de compartir como presidente, a principios del siglo XIX, al libertador Simón Bolívar.

#### b. La unión material de Estados

Convertida actualmente en un episodio de la historia, la figura de la unión material de Estados dejó de tener aplicación, una vez desaparecido el imperio austro-húngaro que existió desde 1867 hasta 1918, que permitió a varios Estados compartir no sólo su monarca —en su calidad de jefe de Estado— sino también, en parte, su Gobierno, especialmente en lo concerniente a ciertos aspectos, como los relativos a relaciones exteriores, defensa y finanzas.

Gracias al Tratado de Paz de Tost, celebrado en 1815, se produjo también la unión material de Estados entre Suecia y Noruega, que perduró hasta 1905, año en que Noruega recuperó su independencia total, con una dinastía propia. Otro caso de unión material fue el convenido en 1867 entre Austria y Hungría, refrendado cada diez años, hasta la disolución del imperio austro-húngaro, ocurrido, repito, en 1918.<sup>65</sup>

### B. *La Federación de Estados*

La moderna forma federal de Estado tiene lugar cuando varios de ellos se unen a través de un pacto que se hace constar en una Constitución, me-

<sup>64</sup> Prélot, Marcel, *Institutions politiques et droit constitutionnel*, París, Dalloz, 1969, p. 271.

<sup>65</sup> Véase Hauriou, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, trad. de José Antonio González Casanova, Barcelona, Ariel, 1971, p. 174.

diante la cual crean, por encima de ellos, un nuevo Estado que los comprende a todos, lo que conlleva un reparto de competencias entre los funcionarios federales y de las entidades federativas, depositarios de las funciones del poder público. Al respecto, André Hauriou define: “El Estado federal es una asociación de Estados que tienen entre sí relaciones de derecho interno, es decir de derecho constitucional, y mediante la cual un super-Estado se superpone a los Estados asociados”.<sup>66</sup>

En el modelo federal, la Federación es el único sujeto de derecho internacional, pues sus entidades federativas no forman parte de la comunidad internacional, por lo que los problemas que se susciten entre ellas o entre una o varias de ellas y la Federación, no son problemas internacionales, por cuya razón se dirimen de acuerdo al derecho interno.

México adoptó por vez primera la forma federal de Estado mediante el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 que se detalló en la Constitución del mismo año, impulsada por quienes pugnaban por la reestructuración de la sociedad desde sus cimientos, con el propósito de borrar fueros, privilegios, intolerancia religiosa, ignorancia, superstición, castas y concentración de la riqueza, por considerar que tal forma de Estado, con su intrínseca descentralización política, propiciaría el resquebrajamiento de la monolítica estructura socioeconómica de la época colonial que permanecía imperturbable en 1823; era pues, la forma federal de Estado un medio, no un fin, para los promotores del cambio.

Sin duda, influenciados por el esquema estadounidense, los autores del primer federalismo mexicano, delineado en el lienzo de la Constitución de 1824, no dejaron de introducir en su obra ciertas variaciones provenientes de los requerimientos del incipiente Estado mexicano, de sus propias ideas, del pensamiento francés —Rousseau, Montesquieu, Diderot y Sieyès—, de la Constitución gaditana de 1812, e, incluso, del derecho romano; teorías doctrinarias y normas de derecho positivo que amalgamadas —no sin precipitación— por los precursores de nuestro federalismo, se ven presionadas en su manifestación por la urgencia de evitar el desmoronamiento del Estado mexicano en gestación y se deforman por la fuerza poderosa del oscurantismo y ultramontanismo de las clases privilegiadas, para producir así una plástica de recios contrastes y fuertes contradicciones.

Cancelada la forma federal de Estado por la Constitución centralista de 1836, fue restablecida brevemente en 1847, y de manera definitiva al triunfo de la Revolución de Ayutla en 1855, situación que se consolida en la Constitución de 1857 y, medio siglo después, se ratifica en la Constitución de 1917.

---

<sup>66</sup> Hauriou, André, *op. cit.*, p. 177.

### C. *El Estado unitario descentralizado*

Se puede injertar una fuerte dosis de descentralización política y administrativa al Estado unitario para transformarlo en un Estado complejo, pero híbrido, que da lugar a la existencia de regiones autónomas, cuyas características las asemejan a las entidades federativas del esquema federal, por lo que esta forma de Estado unitario descentralizado se ubica en una posición intermedia entre la forma unitaria y la forma federal de Estado; Italia y España son sendos ejemplos de esta forma híbrida de Estado.

### D. *La Confederación de Estados*

Mediante un tratado internacional celebrado entre Estados que mantienen su soberanía, se puede crear una Confederación de Estados, considerada como otra forma compleja de Estado, resultante de la asociación de entes estatales con miras a su defensa y ayuda mutuas, más sin perder su calidad de miembros de la comunidad internacional, por lo que los problemas surgidos entre ellos son de carácter internacional, lo cual no impide a la Confederación tener un órgano legislativo, algunos órganos y organismos depositarios del poder público, distintos de los de los Estados miembros. A diferencia de la Federación, cuyas entidades federativas carecen de la libertad de separarse unilateralmente de la misma, los Estados miembros de la Confederación, por lo menos en teoría, pueden retirarse de ella, mediante decisión unilateral.

La Constitución suiza de 1848 adoptó la forma de Confederación, integrada por los veintidós cantones siguientes: Zúrich, Berna, Lucerna, Uri, Schwyz, Obwalden, Nidwalden, Glaris, Zug, Friburgo, Soleura, Basilea Ciudad, Basilea Campiña, Schaffhausen, Appenzell, San Galo, Grisones, Argovia, Turgovia, Tesino, Vaul, Valais.

A fines del siglo XIX se desintegró la Confederación Helvética para convertirse en un Estado federal, por lo que en ese entonces quedó extinguida en Europa la forma confederada de Estado, que renace en el siglo XX, a través de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, creada en 1951, que posteriormente se transforma sucesivamente en la Comunidad Económica Europea y en la actual Unión Europea.

### E. *La Commonwealth*

A mediados del siglo XVI empezó a hacerse frecuente, en el ámbito político británico, el uso de la expresión *Commonwealth*, con una connotación

parecida a la de la locución latina *res publica*, cuyo sentido republicano se acomodaba a la época en la que Oliverio Cromwell fue proclamado Protector de la República de Gran Bretaña; empero, al restaurarse la monarquía, la referida expresión, lejos de caer en desuso cobró mayor relevancia, hasta llegar, en su modalidad de *British Commonwealth of Nations* (Mancomunidad Británica de Naciones), a designar oficialmente, a partir de 1917, a la Gran Bretaña y sus Dominios, que encuentra su ordenamiento fundamental en el Estatuto de Westminster de 11 de diciembre de 1931.

Actualmente la *Commonwealth* se considera una forma atípica de asociación de Estados, los cuales pueden asumir variadas formas de Estado y de Gobierno; se trata de una forma societaria y evolutiva de Estados, actualmente libres, que anteriormente formaron parte del sistema colonial británico (salvo Mozambique), y desean permanecer unidos con el vínculo de una idea de cooperación mutua; el símbolo y cabeza de la *Commonwealth* es la Corona Británica, que junto con las conferencias imperiales, conforman sus órganos principales.

Las referidas conferencias, reunidas periódicamente, orientan, coordinan y cohesionan a la comunidad, lo que permite a ésta mantenerse unida, con base en acuerdos adoptados en razón de los puntos de vista de sus miembros.